

## ORDENANZA N° 3.812

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA :

**ARTICULO 1°.-** Modifíquese el Punto III. 4r.1 de la Ordenanza N° 1.784 (texto incorporado por la Ordenanza 2.867) el que quedará redactado de la siguiente manera :

**“Punto III.4.1 TIPOS DE CERCAS**

Se establecen los siguientes tipos de cercas :

- a) **TAPIAS** : serán de 1,80 metros de altura como mínimo y su espesor estará a criterio del propietario, siendo el espesor mínimo permitido el de 0, 20 metros, podrán ser ejecutadas con ladrillos, comunes, o no, huecos, bloques de cemento, piedra bocha, piedra labrada (todos asentados sobre mortero de cal y arena), u otros materiales existentes en plaza aprobados por la Dirección de Obras Públicas. Las mismas llevarán los refuerzos correspondientes para asegurar su estabilidad con columnas cada tres metros. Su superficie será revocada y pintada y de ladrillos vistos junta tomada.-
- b) **VERJAS**: serán ejecutadas de la misma manera que las tapias. La formación superficial de las mismas queda a criterio del propietario, siempre y cuando su aspecto sea estético, como así también su altura. Los cierres perimetrales de alambres romboidal con postes olímpicos deberán realizarse en zonas de Barrios periféricos al área central según clasificación de los mismos realizada por la Dirección General de Vivienda y Espacios Comunitarios.-“.-

**ARTICULO 2°.-** Modifíquese el Punto III.6 de la Ordenanza N° 1.784 el que quedará redactado de la siguiente manera :

**“Punto III.6.TIPOS DE VEREDAS:** Las veredas tendrán el ancho que la Dirección General de Catastro otorgue en la Boleta de Línea Municipal para cada sector de la ciudad. Dicho ancho no podrá ser menor de dos con cincuenta (2,50) metros .-

Las veredas serán construidas con mosaicos calcáreos o materiales que se adapten al uso peatonal. Sus características principales serán :

- a) Con características antideslizantes
- b) Resistentes al impacto.
- c) Resistentes a desgastes producidos por el uso peatonal, lluvias, etc.
- d) La uniformidad de coloración y textura de las veredas deberá realizarse según zonas previamente designadas por la Dirección General de Viviendas y Espacios Comunitarios de acuerdo a un proyecto realizado con especificaciones técnicas relativas al tema en la Dirección competente del Departamento Ejecutivo Municipal.-“.-

**ARTICULO 3°.-** Modifíquese el Punto III.6.1 de la Ordenanza N° 1.784 el que quedará redactado de la siguiente manera :

**“Punto III.6.1 NIVEL DE LAS VEREDAS :**

Las cotas de nivel longitudinal y transversal de las veredas correspondiente a cada frentista será determinado por la Dirección de Obras Privadas. El porcentaje de desnivel en función de la situación particular de cada frentista que será determinante en el tipo y ejecución de la misma dependiendo de esto que sea transitable y que deberá colocarse las cotas de ejecución de la misma en el plano de proyectos para su aprobación por parte de la Dirección de Obras Privadas.-“.-

**ARTICULO 4°.-** Modifíquese el Punto III.6.2 de la Ordenanza 1.784, el que quedará redactado de la siguiente manera :

**“Punto III.6.2 PENDIENTES DE LAS VEREDAS:**

Transversalmente las veredas tendrán una pendiente como mínimo de 1,1/2 %. Facúltese asimismo a la Dirección de Obras Privadas a aprobar el porcentaje de ejecución de veredas según los casos en particular en función de cotas de nivel a respetar según zonas, cumpliendo con todas las normas constructivas para la correcta transitabilidad de los peatones.- En rampas para vehículos, las pendientes serán como máximo de un 7%.-

En los accesos para vehículos pesados, se permitirá el refuerzo de los materiales a emplear.-

No se permitirá la ejecución de escalones, laterales o transversales no salientes sobre la vereda, la superficie de vereda deberá estar perfectamente libre de obstáculos y malezas y su perfil transversal debe mantenerse uniforme en todo el contorno de la manzana.-

A los fines de renovación de veredas, se debe considerar que una vereda esta fuera de uso en los siguientes casos :

- a) Cuando por el uso han perdido sus características antideslizantes.
- b) Cuando no hay uniformidad de colores por haber sido cambiadas parcialmente los mosaicos.-
- c) Cuando presenten salientes o escalones transversales o longitudinales que no mantengan la uniformidad de pendientes y los mosaicos y contrapisos sean levantados por raíces y otras causas accidentales ocasionadas por el uso.-“.-

**ARTICULO 5º.-** Modifíquese el Punto III.7 de la Ordenanza N° 1.784 el que quedará redactado de la siguiente manera :

**“Punto III.7 ACERAS ARBOLADAS :**

Establécese que los propietarios de terrenos del éjido municipal con edificación o sin ella deberán solicitar información en la Dirección General de Espacios Verdes sobre el tamaño de cazuela en función del tipo de árbol designado para la zona a realizar la vereda.-“.-

**ARTICULO 6º.-** Incorpórese el Punto III.9 a la Ordenanza N° 1.784 el que quedará redactado de la siguiente manera :

**“Punto III.9 :** Establécese que los entes privados de instalación de redes cloacales, agua, energía eléctrica y tendido de cables de comunicación a nivel subterráneo y aéreo deberán solicitar en forma coordinada y organizada el permiso de factibilidad para la intervención subterránea en las veredas por ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Espacios Comunitarios.-“.-

**ARTICULO 7º.-** Incorpórese el Punto III.10 a la Ordenanza N° 1.784 el que quedará redactado de la siguiente manera :

**“Punto III.10 OBLIGACIONES DE LOS ENTES PRIVADOS :**

**OBLIGACION DE RESTITUIRLAS AL STATU QUO ANTE :**

Los entes privados que realicen trabajos en las veredas deberán dejarlas en el mismo e idéntico estado físico en que se encontraban antes de su intervención. Deberán respetar el color, tipo y forma con criterio homogéneo determinado por la Dirección de Vivienda y Espacios Comunitarios del Departamento Ejecutivo de la capital.-

**OTORGAR GARANTIA DINERARIA O BANCARIA :** El Departamento Ejecutivo, previo a la destrucción o rotura de las veredas, a fin de asegurar el cumplimiento de los trabajos de reposición, exigirá a los entes precitados, rindan, a la orden de la Municipalidad de la ciudad de La Rioja, una garantía consistente en dinero en efectivo o garantía bancaria por el valor que de acuerdo al análisis de precios y presupuestos

actualizados se determine y que se devolverá luego de comprobarse que los trabajos efectuados, cumplan con las especificaciones técnicas exigidas.-

En caso de incumplimiento de los trabajos, a más de su8jmetarse a las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se efectivizará la garantía y se procederá a una reliquidación de valores conforme a los costos reales.-“.-

**ARTICULO 8º.-** Modifíquese el Punto III.4.5 del Capítulo III de la Ordenanza N° 1.784 (incorporado por la Ordenanza 2.867), el que quedará redactado de la siguiente manera :

**“Punto III.4.5 :** En caso de incumplimiento a la presente Ordenanza se aplicará una multa equivalente a como mínimo y como máximo, litros de nafta súper, según el precio establecido por el Automóvil Club Argentino, al momento de cometerse la infracción. Las multas serán graduadas por el señor Juez de Faltas según su gravedad y antecedentes de infractor y deberá hacerse efectiva conforme el procedimiento establecido en el Código Municipal de Faltas, normas correlativas y complementarias.-“.-

**ARTICULO 9º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Lealtad a un sentimiento.-

**g.d.**